GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

CREA UNIDAD JURÍDICA, DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y PROBIDAD ADMINISTRATIVA, EN EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PERSONAS DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

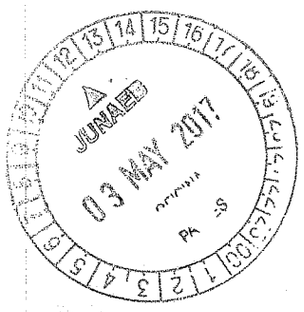

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2

SANTIAGO, 3 de enero de 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley Nº 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo de Educación Nº 5311 de 1968 que Reglamenta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Ley Nº 180 de 1973; en el D.F.L N° 29 de 2005 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el D.F.L. N°1/19.653, del año 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y las exigencias de transparencia y probidad, eficiencia y eficacia en la administración pública, así como la necesidad de que el ejercicio de la potestad disciplinaria del Director Nacional y de los Directores Regionales se funden en investigaciones y sumarios de correcta sustanciación y con respeto a la legalidad y las normas del debido proceso; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone en su inciso primero que "Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa". Enseguida, el inciso segundo de dicha norma señala que "El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés

2. Que la inobservancia de dicho principio genera responsabilidad administrativa respecto del o los funcionarios públicos que participen o hayan participado de una acción u omisión lesiva sobre el particular. Asimismo, Los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria.

3. Que tanto tal responsabilidad como la pertinencia de las consecuentes medidas disciplinarias, conforme dispone el inciso segundo del artículo 119 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, deben ser acreditadas mediante un procedimiento disciplinario, el cual puede consistir en un sumario administrativo o en una investigación sumaria.

4. Que en el contexto de la gestión institucional, se observa que actualmente no existe un único Departamento o Unidad responsable de tales procesos sumariales en la institución, compartiendo responsabilidades, en los hechos, los Departamentos Jurídico y de Gestión de Personas, y el Gabinete.

5. Que asimismo, consta que no existen incentivos en la institución relativos a la tramitación oportuna de los sumarios e investigaciones sumarias, puesto que ante las designaciones de fiscales e investigadores, las jefaturas directas -de quienes actualmente dependen para todos los efectos- han de privilegiar la dedicación exclusiva de dichos funcionarios a las tareas propias de la respectiva sección. Lo señalado genera una dilación excesiva de tales procesos y un riesgo cierto de que la responsabilidad disciplinaria de los involucrados prescriba.

6. Que junto con ello, se hace necesario para la institución liderar, a través de una dependencia especializada, el proceso de implementación de la nueva ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

7. Que finalmente, resulta procedente que dicha dependencia especializada preste asesoría jurídica a las distintas unidades del Departamento de Gestión de Personas, en materias de su competencia; participe de la elaboración los proyectos de actos administrativos que correspondan a tal Departamento; y que capacite al personal de JUNAEB, a nivel nacional, en las temáticas propias de su gestión.

8. Que las circunstancias anotadas hacen necesaria, en suma, la creación de un área especializada en la institución, a cargo de la propuesta de fiscales e investigadores en aquellas causas disciplinarias iniciadas a petición de una o más jefaturas; la instrucción de los fiscales e investigadores acerca de la tramitación de los respectivos procesos y el acompañamiento en su desarrollo

funcionarios de los niveles central y regional, en materias relativas a la tramitación de procedimientos sumariales y probidad administrativa en general; la implementación de la ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, en JUNAEB; el apoyo jurídico a las unidades del Departamento de Gestión de Personas; y la relación con la Contraloría General de la República, respecto de las materias indicadas.

En virtud de lo cual,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- CREÁSE, A CONTAR DE ESTA FECHA, LA UNIDAD JURÍDICA, DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y PROBIDAD ADMINISTRATIVA, dependiente del Departamento de Gestión de Personas de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, encargada de liderar los procesos tendientes a hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios, en los términos expresados en la parte considerativa del presente acto administrativo, liderar el proceso de implementación de la nueva ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, en JUNAEB; apoyar jurídicamente a la jefatura y a las unidades del Departamento de Gestión de Personas; y de capacitar a los funcionarios de JUNAEB, a nivel nacional, respecto de las materias de su competencia.

ARTÍCULO 2°- LA REFERIDA UNIDAD ESTARÁ A CARGO de un funcionario de profesión abogado, quien tendrá el cargo de ENCARGADO, quien será apoyado en su gestión por un funcionario de profesión administrador público, quien además de las gestiones que le sean encomendadas para el buen funcionamiento de la Unidad, ejercerá -en tanto sea requerido para ello- el rol de actuario en aquellos procesos asumidos directamente por el Encargado; por un funcionario administrativo, encargado del proceso de notificaciones en los respectivos procesos; y/o por el personal que en su oportunidad se determine para el efectivo desarrollo de las labores de la Unidad.

ARTÍCULO 3°.- LA UNIDAD EJERCERÁ, ASIMISMO, un rol de tutela funcional sobre los fiscales e investigadores designados en los procesos sumariales de la institución, en lo concerniente a su eficaz desarrollo y conclusión, debiendo ser respetado, en todos los casos, el secreto de la investigación. Para tal efecto, el Fiscal debe contar con el debido apoyo de las jefaturas orgánicas directas de los respectivos fiscales e investigadores.

ARTÍCULO 4°.- LA UNIDAD CONTARÁ CON FACULTADES para requerir información verbal y escrita de las jefaturas y funcionarios de la institución en general, en tanto resulte pertinente para fundar nuevas investigaciones y apoyar aquellas que se encuentren iniciadas.

ARTÍCULO 5°.- ENCOMIÉNDASE la función de Encargado referida en el artículo 2° del presente acto administrativo, al abogado Sr. MARCELO ARAYA ROJAS, profesional, funcionario a contrata, grado 6 EUS, quien asumirá sus funciones a contar de la presente fecha.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE.

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
SECRETARIO GENERAL

JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
JEFE GABINETE

MHM/MAR.-

Distribución:
1.- Gabinete
2.- Jefes de Departamento, Dirección Nacional
3.- Directores Regionales